GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MICHAEL FLORES OLIVAS **QUERELLANTE** V. LUMA ENERGY LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADA**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0168 **ASUNTO:** Determinación sobre *Moción de Reconsideración*, presentada por la parte querellante.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 28 de mayo de 2026 el querellante, Michael Flores Oliveras presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una Querella contra LUMA Energy LLC, y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente "LUMA") por alegada facturación excesiva.

El 7 de octubre de 2026, el Negociado de Energía emitió Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe ("Resolución de 7 de octubre"), notificada el 8 de octubre de 2026 mediante la cual desestimó la Querella de epígrafe por falta de jurisdicción sobre la materia a raíz de que el querellante incumplió con presentar una objeción completa ante la compañía de servicio eléctrico, por lo que no agotó el procedimiento administrativo en cumplimiento con los requisitos legales y reglamentarios establecidos.
En desacuerdo con la Resolución de 7 de octubre, el 16 de octubre de 2026 el querellante presentó ante el Negociado de Energía una *Solicitud de Reconsideración* ("Moción de Reconsideración") mediante la cual solicitó al Negociado de Energía que reconsidere: (a) acoger la Moción de Reconsideración; (b) dejar sin efecto la Resolución Final y Orden de 8 de octubre de 2026; (c) determinar que el Querellante cumplió sustancialmente con el requisito de pago promedio y que agotó los remedios administrativos disponibles ante LUMA; (d) Ordenar a LUMA justificar técnica y documentalmente el consumo impugnado o, en su defecto, reabrir las objeciones Núm. OBW20250716956668026292, OBW20251024956336859773 y OBW20260424956689308126 y emitir una decisión final en los méritos; (e) en la alternativa, declarar la desestimación sin perjuicio y conceda un término para la acreditación específica de los pagos realizados.

Evaluada la Moción de Reconsideración presentada por el querellante, el Negociado de Energía **DENIEGA** la Moción de Reconsideración y **REAFIRMA** su Resolución de 9 de octubre.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543[1], las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017[2] y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.



[1] NEPR, *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Reglamento 8543, Estado, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").

[2] Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada, ("Ley 38-2017")

Edison Avilés Deliz
Presidente

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

Omar M. Rodríguez González
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 23 de octubre de 2026. Certifico, además, que el 24 de octubre de 2026 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0168 y he enviado copia de esta por correo electrónico a: cristina.santiagoama@lumapr.com, mike@greekformal.com; mike@formalbuilder.com, y por correo regular a:

LUMA Energy ServCo, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcda. Raquel Román Morales
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Michael Flores Olivas
Cond. Playa Grande
1 Calle Taft, Apt. 11 C
San Juan PR 00911

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, el 24 de octubre de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO